

ACUERDO No. 00056

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público – LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;
- Que**, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos Viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo será el Viceministerio de Trabajo;
- Que**, la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de julio de 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior;
- Que**, con Acuerdo No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010, se sustituyeron los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios, constante en el artículo 2 de la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de julio del 2004;
- Que**, con Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar unidades administrativas en los diferentes niveles de Ministerios de Coordinación y Sectoriales, y Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;
- Que**, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 antes referido, establece que los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyectos, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas;
- Que**, es necesario regular la contratación de Gerentes de Proyectos, determinando los



68

grados de valoración por la trascendencia e impacto de los proyectos;

**Que**, mediante Resolución No. MRL-2010-00040, de 15 de Marzo de 2010, se incorporan la clase de puestos de Gerente de Proyectos 1, 2 y 3 en los Grados 3, 4 y 5 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, según Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de Julio de 2004; la misma que cuenta con Dictamen Presupuestario Favorable del Ministerio de Finanzas;

**Que**, mediante Oficio No. MF-SP-CDPP-2010, de 18 de Marzo de 2010, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y;

En uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 54 literales a) y h) Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo 195; y, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009:

## ACUERDA

### REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS

**Art. 1.-** Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales podrán contratar Gerentes de Proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHs institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su Reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141 publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de Enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155 publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de Enero de 2008.

El puesto de Gerente de Proyectos emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del Proyecto para el cual ha sido contratado.

Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.

**Art. 2.-** Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados



*[Handwritten signature]*

como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

**Art. 3.-** El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad y tendrá entre sus principales atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Diseñar y conceptualizar el proyecto a desarrollarse considerando las necesidades institucionales que lo originan;
- b) Elaborar las metas y objetivos, así como los planes de implementación del proyecto, las etapas necesarias y el cronograma para su implementación;
- c) Proponer el presupuesto referencial del proyecto a gerenciar, en caso que el proyecto tenga un fondo determinado, se deberá establecer una programación del gasto, en caso que el presupuesto referencial se encuentre preelaborado, se encargará de su gerenciamiento, pudiendo proponer las reformas que considere pertinentes para cumplir con los objetivos del proyecto;
- d) Justificar el uso y administración de recursos según el presupuesto y cronograma establecidos, enmarcado en la normativa presupuestaria, contable y tributaria vigente;
- e) Realizar un control del gasto destinado a la implementación del Proyecto e informar a la máxima autoridad sobre cualquier ajuste que se deba realizar al presupuesto;
- f) Monitorear y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión el desarrollo del proyecto mediante el cumplimiento de los objetivos planteados e informar a la máxima autoridad los resultados obtenidos;
- g) Identificar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y las posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos;
- h) Emitir las directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte y tenga relación directa con el Proyecto, en los términos del diseño y de la implementación del mismo;
- i) Controlar, evaluar y elaborar informes de los resultados obtenidos conforme con las metas y objetivos planteados y los resultados esperados;
- j) Ejecutar el proyecto emitiendo las directrices a los servidores/as a través de los Directores/as de las unidades técnicas de la institución requeridas para el efecto; y,
- k) Las demás que le sean asignadas por la autoridad nominadora en relación al proyecto.

**Art. 4.-** Los Gerentes de Proyectos estarán ubicados en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, conforme al siguiente detalle:

CLASE DE PUESTO	GRADO
GERENTE DE PROYECTOS 3	5 NJS
GERENTE DE PROYECTOS 2	4 NJS
GERENTE DE PROYECTOS 1	3 NJS

\*Resolución No. MRL-2010-00040, de 15 de Marzo de 2010



80.

Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los "Proyectos Emblemáticos"; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) Gerentes de Proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado.

Los Gerentes de Proyectos deberán acreditar, para desempeñar sus funciones, título de tercer o cuarto nivel, para lo cual presentarán el certificado extendido por el CONESUP.

De manera alternativa, los Gerentes de Proyectos, podrán justificar su capacidad e idoneidad, acreditando tener por lo menos 5 años de experiencia afin al proyecto a gerenciar, debidamente certificada.

La UARHs determinará los perfiles mínimos requeridos para los Gerentes de Proyectos, de acuerdo con los requerimientos y necesidades del proyecto a ejecutarse, para lo cual se tomará en consideración la instrucción formal, la experiencia y capacitación.

**Art. 5.-** Para la ejecución de los Proyectos Emblemáticos el Gerente de Proyectos coordinará con las Autoridades institucionales y Directores de los diferentes procesos el requerimiento de servidoras o servidores de carrera o bajo la modalidad de contrato que se encuentren laborando en las respectivas direcciones o unidades y que colaborarán en la ejecución del proyecto.

**Art. 6.-** Los Gerentes de Proyectos deberán presentar un informe de los avances del proyecto de manera mensual, en el que se incluya el porcentaje de avances, así como su detalle, y los objetivos cumplidos a la máxima autoridad y a la Unidad de Planificación. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier tiempo y con la periodicidad que la máxima autoridad determine y requiera.

En caso que existan retrasos en el cronograma, incluirá la respectiva justificación para que sea valorada por la Dirección de Planificación y comunicada a la máxima autoridad a fin de que se tome las decisiones que considere pertinentes.

A la finalización del Proyecto deberá presentarse un informe final con las respectivas justificaciones técnicas y los resultados del proyecto.

**Art. 7.-** Una vez implementado el proyecto, y previo a la entrega de resultados, el Gerente de Proyectos deberá transferir toda la información relativa al mismo, así como los conocimientos generales necesarios para el manejo del proyecto, al personal permanente de la institución, a fin de que se pueda dar continuidad al mismo.

**Art. 8.-** Para la renovación de los contratos de servicios ocasionales, el informe técnico de la UARHs deberá considerar el tiempo establecido en el cronograma para la implementación del proyecto, debiendo remitirse al informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación, así como las consideraciones realizadas por la máxima autoridad para la renovación del contrato.

**Art. 9.-** Se delega a la UARHs institucional la calificación de los contratos de servicios ocasionales de los Gerentes de Proyectos, bajo los requisitos y políticas establecidas en el Capítulo 5, Artículos 29 al 41 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación



de Recursos Humanos expedida con Resolución No. SENRES-2005-000141 publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de Enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155 publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de Enero de 2008.

**Art. 10.-** La UARHs, en caso de presunción de alteración o falsificación de documentos, procederá conforme las normas legales pertinentes.

**Art. 11.-** Los Gerentes de Proyectos responderán personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones gerenciales y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Sus actuaciones estarán sometidas al control de la Contraloría General del Estado.

**Art. 12.-** En los casos de duda que surgieren de la aplicación del presente Reglamento, el Viceministerio del Servicio público absolverá las consultas que se generen.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


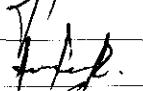
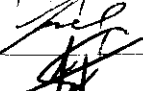
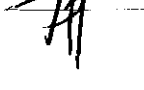

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **25 MAR. 2010**



Richard Espinosa Guzmán, B.A.

**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**



ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Lcdo. Juan Rosero		Director de Fortalecimiento Institucional
Revisado por:	Dr. Cristian Hidalgo		Subsecretario de Políticas y Normas
Revisado por:	Ing. Juan José Astudillo		Subsecretario de Control Técnico
Revisado por:	MBA. Roberto Celi Timpe		Subsecretario Técnico de Fortalecimiento Institucional
Aprobado por:	Ab. Hugo Arias		Viceministro del Servicio Público

